

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012201500756-00

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que el Juzgado 39 Administrativo de Oralidad mediante oficio No. J39-2016-00251-S, remitió el presente proceso por haberse superado el cupo establecido en el Acuerdo CSBTA15-413.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2286
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122015-00756-00**
ACCIONANTE: OSCAR MANTILLA GONZALEZ
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Visto en informe secretarial que antecede se procede a **REINGRESAR** nuevamente el proceso al Juzgado.

ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 18 de febrero de 2016, (fl. 36), consignando lo pertinente en la cuenta del juzgado, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

[Handwritten signature]

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 SECCIÓN SEGUNDA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
 fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.
CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
 Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2639
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012201600189-00
ACCIONANTE: SOLEDAD MATIZ PINZON
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 21), la cuantía (fl. 45) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que negaron la reliquidación de pensión de vejez de la accionante.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **SOLEDAD MATIZ PINZON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a los valores actualizados de arancel judicial contenidos en el

Acuerdo No. PASS16-10458 de 12 de febrero de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibidem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **LUIS ALFREDO ROJAS LEON**, identificado con la C.C. No. 6.752.166 de Tunja y T. P. No. 54.264 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-2578
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122016-00128-00
ACCIONANTE: ANA JUDITH CASTELLANOS BUITRAGO
ACCIONADOS: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA
S.A.

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fls. 9, 10), la cuantía (Fl. 20 Vto) y por la naturaleza del asunto pues se pretende declaratoria y consecuente nulidad del acto ficto o presunto, producido respecto de la solicitud promovida por la demandante el día 21 de agosto de 2012 encaminada a la devolución de los descuentos realizados sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre por concepto de aportes a salud.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexan los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la señora **ANA JUDITH CASTELLANOS BUITRAGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

2.1. Representante Legal del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

2.2. Presidente de la Fiduciaria La Previsora –FIDUPREVISORA S.A.-

2.3. Agente del Ministerio Público.

2.4. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO. ORDENAR que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

CUARTO. CORRER traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

QUINTO. ORDENAR a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA** en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario

NOTIFIQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: 0-2578
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122016-00128-00
ACCIONANTE: ANA JUDITH CASTELLANOS BUITRAGO
ACCIONADOS: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA
S.A.

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fls. 9, 10), la cuantía (Fl. 20 Vto) y por la naturaleza del asunto pues se pretende declaratoria y consecuente nulidad del acto ficto o presunto, producido respecto de la solicitud promovida por la demandante el día 21 de agosto de 2012 encaminada a la devolución de los descuentos realizados sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre por concepto de aportes a salud.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexan los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la señora ANA JUDITH CASTELLANOS BUITRAGO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

2.1. Representante Legal del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

2.2. Presidente de la Fiduciaria La Previsora –FIDUPREVISORA S.A.-

2.3. Agente del Ministerio Público.

2.4. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO. ORDENAR que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

CUARTO. CORRER traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

QUINTO. ORDENAR a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA** en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario

NOTIFIQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220150003000

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia,
para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo
180 del C.P.A.C.A.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1554
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **11001333501220150003000**
ACCIONANTE: ELVIA LUZ BASTIDAS GARCIA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437
de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho
procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA CUATRO
DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia
inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la
audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos
legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo
180 numeral 4 ibídem.

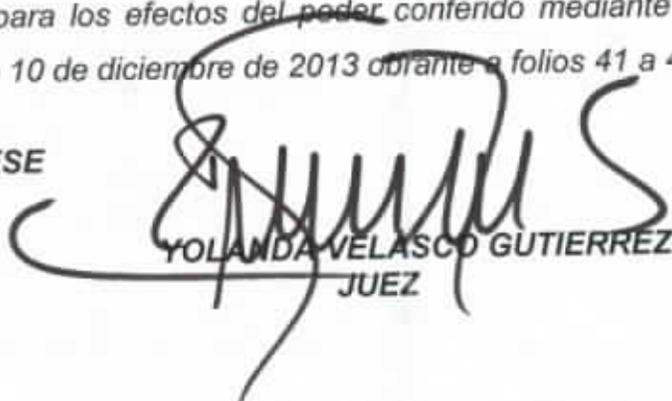
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar
pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro

de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibidem.

TENER por contestada la demanda por parte de la accionada, folios 68 a 75 del expediente por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.748.172 de Pasto y T.P. No. 136.855 en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 7641 de 10 de diciembre de 2013 obrante a folios 41 a 43 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

afn

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** No.
11001333501220140051400

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1428
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220140051400
ACCIONANTE: RAFAEL AGUSTIN GUTIERREZ TIBABUSO
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

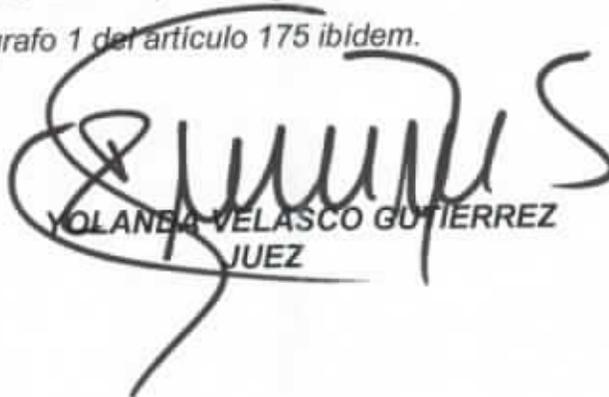
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada por cuanto guardó silencio.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos de la actora.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.

NOTIFIQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

afu

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220150022600

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1750
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **11001333501220150022600**
ACCIONANTE: WILLIAM ALBERTO CARRILLO LEAL
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 *ibidem*.

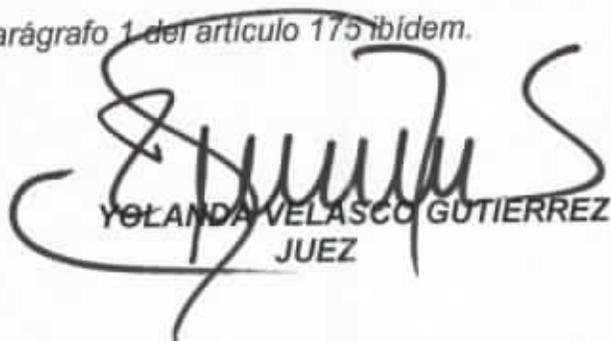
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 *ibidem*.

TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada por cuanto guardó silencio.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos de la actora.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

48r

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220140028600

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1200
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220140028600
ACCIONANTE: CLAUDIA LUCIA ORTEGA CORTES
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

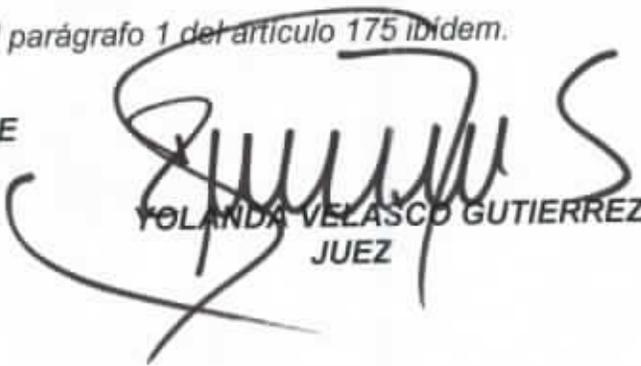
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada por cuanto guardó silencio.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos de la actora.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

afv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220150005800

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-1582

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220150005800

ACCIONANTE: JUAN CARLOS GARCIA GRAJALES

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

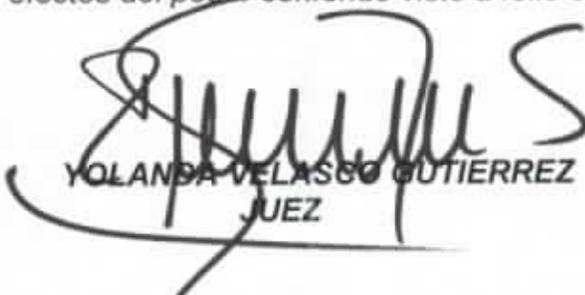
Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibidem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibidem.

TENER por contestada la demanda por parte de la accionada, folios 39 a 53 del expediente por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. **JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.420 de Bogotá y T.P. No. 105.028 en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 54 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

afv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220150004500

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-1569

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220150004500

ACCIONANTE: MARIA DEL CARMEN ORJUELA CARDENAS

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

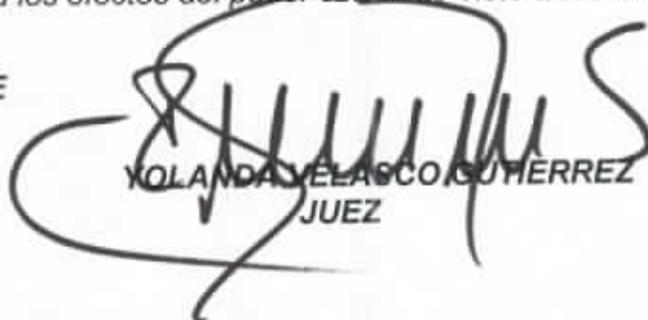
Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 *ibidem*.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 *ibidem*.

TENER por contestada la demanda por parte de la accionada, folios 64 a 71 del expediente por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.882.208 de Bogotá y T.P. No. 196.921 en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 72 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

afv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220140053300

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1447
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220140053300
ACCIONANTE: MYRIAM SIERRA
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 *ibidem*.

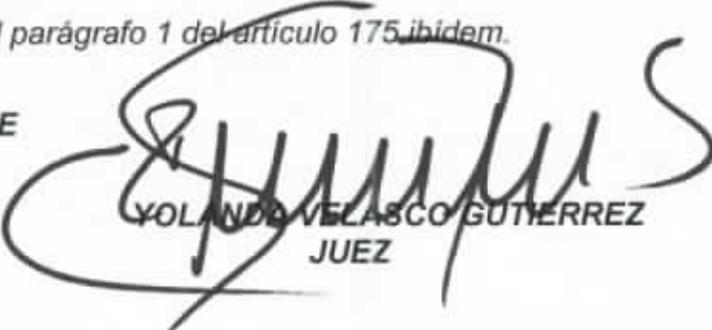
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 *ibidem*.

TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada por cuanto guardó silencio.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos de la actora.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

afu

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** No.
11001333501220140055900

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1473

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220140055900**

ACCIONANTE: JHONSON GUILLERMO CASTILLO ARIAS

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 *ibidem*.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 *ibidem*.

TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada por cuanto guardó silencio.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos de la actora.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

afv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001333501220150029100**

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1819
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220150029100
ACCIONANTE: ANTONIO GUTIERREZ PRADA
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

*Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.*

*Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 *ibidem*.*

*En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 *ibidem*.*

TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada por cuanto guardó silencio.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos de la actora.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

afv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2637

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600187-00

ACCIONANTE: ANA CECILIA MENDOZA VILLAMIL

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 12), la cuantía (fl. 21) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que reconoció la pensión y negó la reliquidación de pensión de la accionante.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.

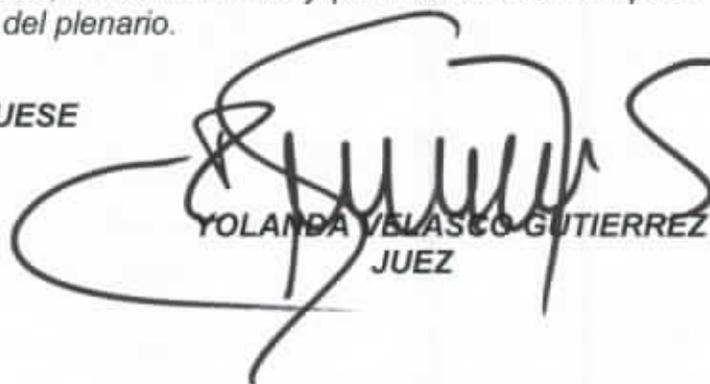
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ANA CECILIA MENDOZA VILLAMIL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. A la Ministra de Educación Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a los valores actualizados de arancel judicial contenidos en el Acuerdo No. PASS16-10458 de 12 de febrero de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibidem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GERSON ASBEL GUARDIA PALMETH**, identificado con la C.C. No. 9.035.841 de San Onofre y T. P. No. 67.610 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2654

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600204-00

ACCIONANTE: DINA MARCELA ROA OME

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA
NACIONAL-DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 95), la cuantía (fl. 145) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de los oficios que negaron el reconocimiento de las prestaciones sociales y demás emolumentos derivados de los diferentes contratos de servicios celebrados entre la actora y la seccional de sanidad de Bogotá.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.

Por lo anterior el Juzgado,

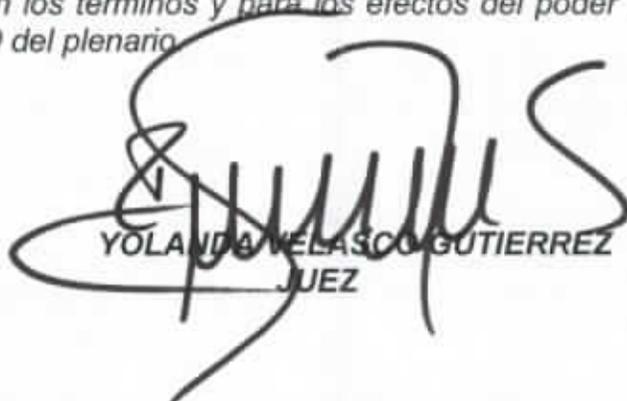
RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso por competencia.
1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **DIANA MARCELA ROA OME** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministro de Defensa Nacional
 - 2.2. Director General de la Policía Nacional
 - 2.3. Agente del Ministerio Público.
 - 2.4. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **VEINTE MIL**

PESOS (\$20.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a los valores actualizados de arancel judicial contenidos en el Acuerdo No. PASS16-10458 de 12 de febrero de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá y T. P. No. 174.726 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 19 y 20 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2658

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600208-00

ACCIONANTE: ELISA EDITH COGOLLO

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL - UGPP

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 2), la cuantía (fl. 34) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que negaron la reliquidación de pensión de la accionante.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ELSA EDITH COGOLLO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, de

acuerdo a los valores actualizados de arancel judicial contenidos en el Acuerdo No. PASS16-10458 de 12 de febrero de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibidem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con la C.C. No. 91.068.058 de San Gil y T. P. No. 90.682 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2651

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600201-00

ACCIONANTE: ERNESTO LOZANO BERNAL

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 7), la cuantía (fl. 19) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que reconoció la pensión y negó la reliquidación de pensión del accionante.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.

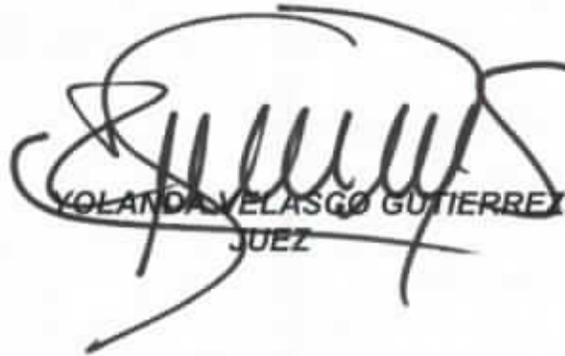
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **ERNESTO LOZANO BERNAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. A la Ministra de Educación Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a los valores actualizados de arancel judicial contenidos en el Acuerdo No. PASS16-10458 de 12 de febrero de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibidem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ**, identificado con la C.C. No. 79.837.968 de Bogotá y T. P. No. 118.938 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2632

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600182-00

ACCIONANTE: MARTHA LUZ RODRIGUEZ DE RESTREPO

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 3), la cuantía (fl. 49) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que negaron la reliquidación de pensión de vejez de la accionante.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARTHA LUZ RODRIGUEZ DE RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a los valores actualizados de arancel judicial contenidos en el

Acuerdo No. PASS16-10458 de 12 de febrero de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ**, identificado con la C.C. No. 6.776.323 de Tunja y T. P. No. 79.859 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

adv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2635

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600185-00

ACCIONANTE: ALVARO DIAZ RODRIGUEZ

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 14), la cuantía (fl. 34) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad del oficio que niega el reajuste en la asignación de retiro teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **ALVARO DIAZ RODRIGUEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministro de Defensa Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a los valores actualizados de arancel judicial contenidos en el Acuerdo No. PASS16-10458 de 12 de febrero de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibidem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GONZALO HUMBERTO GARCIA AREVALO**, identificado con la C.C. No. 11.340.225 de Zipaquirá y T. P. No. 116.008 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2649

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600198-00

ACCIONANTE: NESTOR ALFONSO REATIGA ARIAS

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 2), la cuantía (fl. 31) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad del oficio que niega el reajuste salarial del 20% desde el 01 de noviembre de 2003 hasta la fecha efectiva de su retiro.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

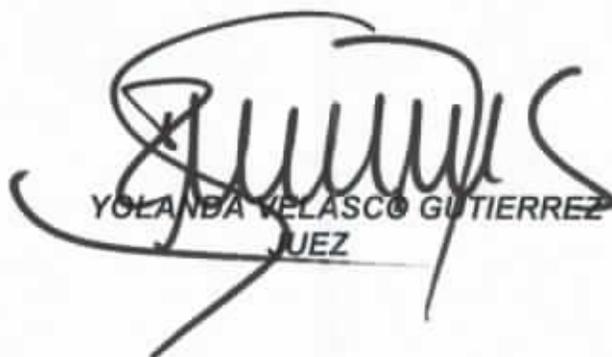
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **NESTOR ALFONSO REATIGA ARIAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministro de Defensa Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a los valores actualizados de arancel judicial contenidos en el Acuerdo No. PASS16-10458 de 12 de febrero de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 19.365.895 y T. P. No. 35.669 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2636

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600186-00

ACCIONANTE: OSCAR JULIO CALDERON RIVERA

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control atendiendo lo dispuesto por el Consejo de Estado¹; y en razón al factor territorial (fl. 12), la cuantía (fls. 32 y 33) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la existencia y nulidad del acto ficto sobre la petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **OSCAR JULIO CALDERON RIVERA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministra de Educación Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **DIEZ MIL**

¹ C.P. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, providencia de 05 de mayo de 2016. Exp. 25000-23-36-000-2016-00432-01

PESOS (\$10.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a los valores actualizados de arancel judicial contenidos en el Acuerdo No. PASS16-10458 de 12 de febrero de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C. No. 10.268.011 de Manizales y T. P. No. 66.637 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2657

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600207-00

ACCIONANTE: LUZ MARINA CHAPARRO RODRIGUEZ

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 3), la cuantía (fl. 18) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la existencia y nulidad del acto ficto sobre la petición de devolución y suspensión de los descuentos del 12% de la mesada adicional de diciembre.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

De otra parte y teniendo en cuenta que la Fiduciaria la Previsora S.A, en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, asumió el descuento y pago de las deducciones en salud, se ordenará su vinculación como litisconsorte cuasinecesario.

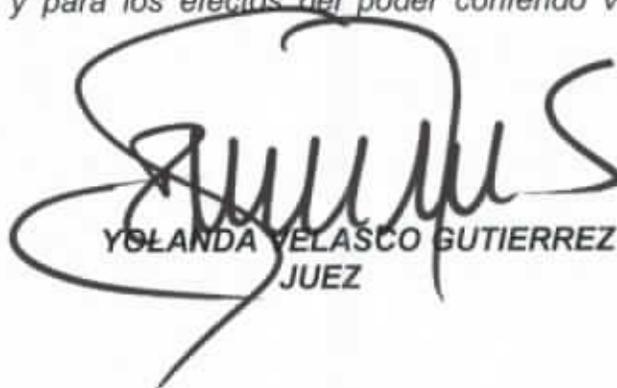
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **LUZ MARINA CHAPARRO RODRIGUEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **VINCULAR** como litisconsorte cuasinecesario a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
3. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 3.1. *Ministra de Educación Nacional.*
 - 3.2. *Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A*
 - 3.3. *Agente del Ministerio Público.*
 - 3.4. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
4. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a los valores actualizados de arancel judicial contenidos en el Acuerdo No. PASS16-10458 de 12 de febrero de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
 5. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 6. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.
 7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 19.450.964 de Bogotá y T. P. No. 95.908 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220140016100

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte accionante interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en este proceso.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1075
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122014-00161-00
ACCIONANTE: HUMBERTO ROJAS RINCON
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

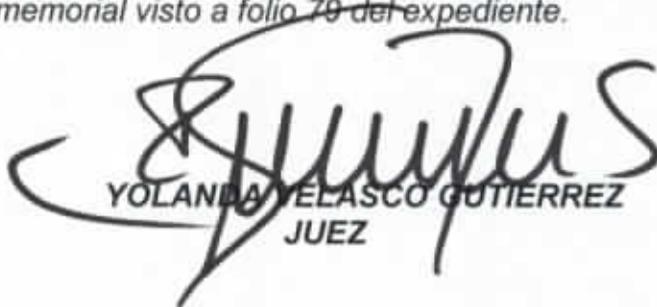
Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

CONCEDER en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación presentado por la parte accionante contra la sentencia de 11 de mayo de 2016.

REMITIR, en firme este auto, el expediente al Superior.

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la señora apoderado judicial de la parte accionada, según memorial visto a folio 79 del expediente.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130040700

Bogotá, D.C. 14 de junio de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte accionante interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en este proceso.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

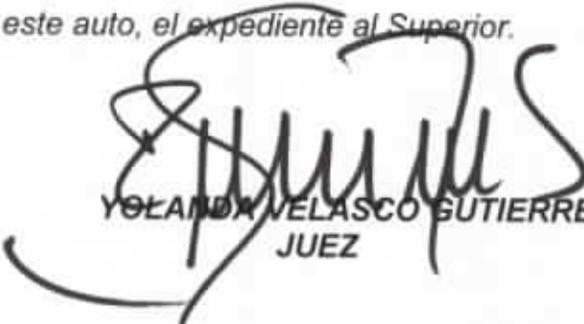
RADICADO INTERNO: O-0407
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00407-00
ACCIONANTE: PEDRO IGNACIO ROZO IZQUIERDO
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

CONCEDER en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación presentado por la parte accionante contra la sentencia de 17 de mayo de 2016.

REMITIR, en firme este auto, el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

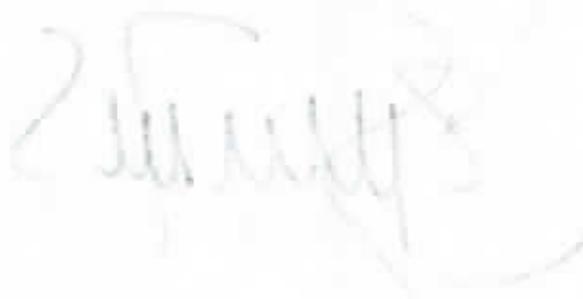
abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2643
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00193-00**
ACCIONANTE: FLOR TERESA CARDOZO OVIEDO
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

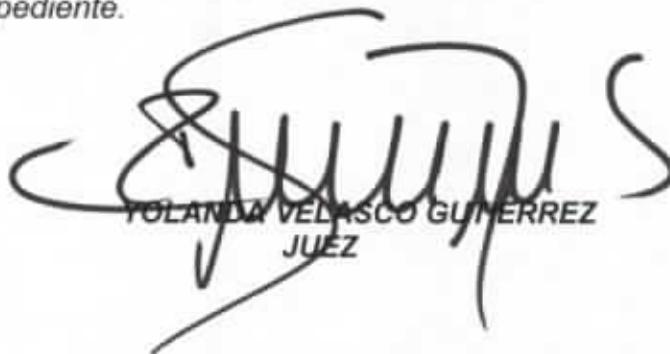
Estando el proceso para estudio de admisión se observa que no fue aportada la certificación que establezca el último lugar geográfico de prestación de servicios del accionante a efectos de determinar la competencia territorial establecida en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **FLOR TERESA CARDOZO OVIEDO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda, allegando la documentación solicitada con los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, identificado con la C.C. No. 80.564.333 de Guatavita y T.P. No. 210.710 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE



YOLANDA VELASCO GUERRER
JUEZ

abv

[Handwritten signature]

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTÉS DIAZ
 Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2650
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00200-00**
ACCIONANTE: LUIS ALBERTO TORRES SANCHEZ
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Estando el proceso para estudio de admisión se observa que no fue aportada la certificación que establezca el último lugar geográfico de prestación de servicios del accionante a efectos de determinar la competencia territorial establecida en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **LUIS ALBERTO TORRES SANCHEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda, allegando la documentación solicitada con los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con la C.C. No. 91.068.058 de San Gil y T.P. No. 90.682 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

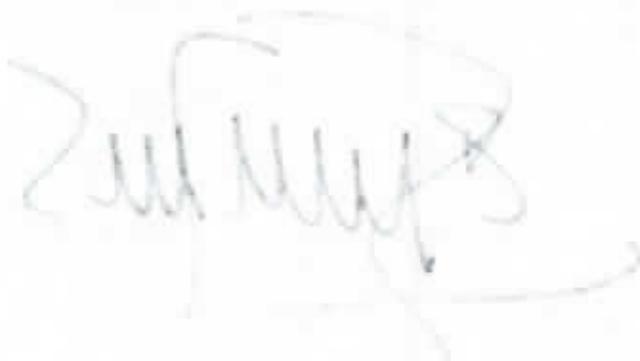
abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 110013335012201600184-00

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2627
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 110013335012201600184-00
ACCIONANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ACCIONADOS: MARCO AURELIO CARVAJALINO

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

PREVIO a estudiar la conciliación prejudicial de la referencia, se ordena a la parte convocante allegar los siguientes documentos:

- Certificación de sueldos y porcentaje de los factores reconocidos como parte de la asignación básica.
- Liquidación en la que se discrimine los porcentajes que le corresponden al convocante con relación a la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y horas extras y que permita aclarar la certificación allegada ante la Procuraduría 79 Judicial I, toda vez que se dan montos globales

Para el efecto se le concede un término perentorio de diez (10) días hábiles, cumplido el término anterior regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

A large, handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Camilo Alfonso Cortés Díaz', is written across the lower half of the page.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2644

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00194-00**

ACCIONANTE: CECILIA AMPARO OCAMPO DE SOLANO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Estando el proceso para estudio de admisión, advierte el Despacho que revisada la demanda de la referencia no es factible su admisión por cuanto no se aportó la constancia de notificación o publicación del oficio No. S-2015-175190 de 17 de diciembre de 2015, a efectos de determinar la caducidad de la acción.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **CECILIA AMPARO OCAMPO SOLANO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando la documentación solicitada con los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ALBERTO CARDENAS DE LA ROSA**, identificado con la C.C. No. 11.299.893 de Girardot y T.P. No. 50.746 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 110013335012201600196-00

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-2646
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 110013335012201600196-00
ACCIONANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ACCIONADOS: FELIPE SANCLEMENTE ALZATE

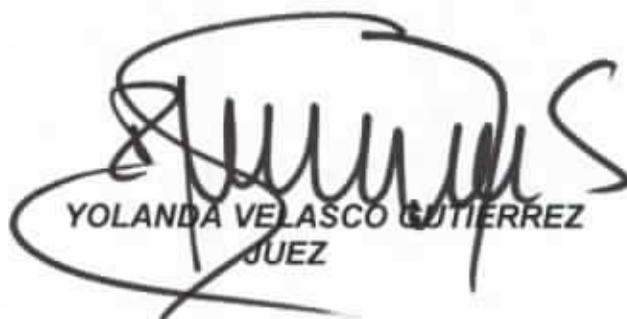
Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

PREVIO a estudiar la conciliación prejudicial de la referencia, se ordena a la parte convocante allegar los siguientes documentos:

- Certificación de sueldos y porcentaje de los factores reconocidos como parte de la asignación básica.
- Liquidación en la que se discrimine los porcentajes que le corresponden al convocante con relación a la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y horas extras y que permita aclarar la certificación allegada ante la Procuraduría 79 Judicial I, toda vez que se dan montos globales

Para el efecto se le concede un término perentorio de diez (10) días hábiles, cumplido el término anterior regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE.

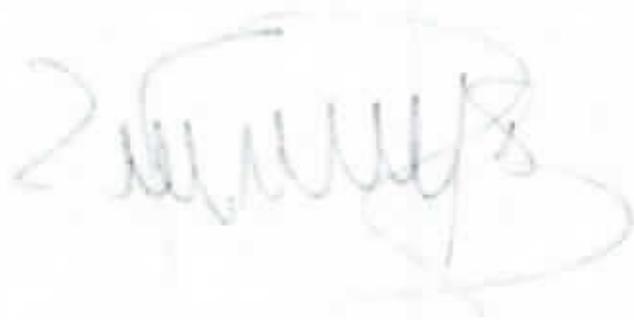

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 110013335012201600205-00

Bogotá, D.C. 14 de junio de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2655
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 110013335012201600205-00
ACCIONANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ACCIONADOS: ANDRES FERNANDO GOYES

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

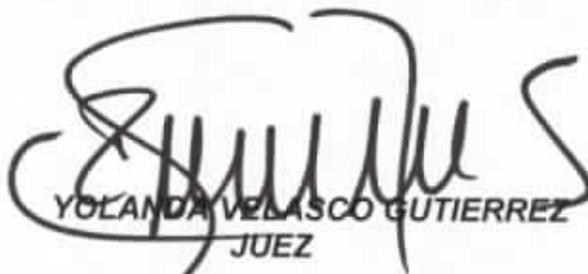
PREVIO a estudiar la conciliación prejudicial de la referencia, se ordena a la parte convocante allegar los siguientes documentos:

- Certificación de sueldos y porcentaje de los factores reconocidos como parte de la asignación básica.
- Liquidación en la que se discrimine los porcentajes que le corresponden al convocante con relación a la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y horas extras y que permita aclarar la certificación allegada ante la Procuraduría 80 Judicial I, toda vez que se dan montos globales

Así mismo deberá aclarar la inconsistencia registrada en la liquidación obrante a folio 22 relacionada con el factor viáticos del año 2015, toda vez que el valor reportado en la última casilla no resulta de la diferencia de los valores señalados entre la casilla valor pagado y el valor con la reserva.

Para el efecto se le concede un término perentorio de diez (10) días hábiles, cumplido el término anterior regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACION PREJUDICIAL No. 110013335012201600202-00

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no obra en el expediente certificación de salarios ni la petición de reajuste del IPC.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2652
PROCESO: CONCILIACION PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 110013335012201600202-00
ACCIONANTE: JAIME ADOLFO ASTORQUIZA MONCAYO
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

PREVIO a estudiar la conciliación judicial acordada ante la Procuraduría 11 Judicial II para asuntos administrativos, se ordena a la parte convocante allegar los siguientes documentos:

- Certificación de salarios desde 1997 hasta la fecha.
- Petición de reajuste con fundamento en el IPC que le hizo a la entidad.
- Oficio No. 0049913 de 22 de julio de 2015, con el cual la entidad negó el reajuste solicitado.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el expediente no obran los documentos requeridos que permitan validar el acuerdo al que llegaron las partes.

Para el efecto se le concede un término perentorio de diez (10) días hábiles. Una vez cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar el trámite procesal respectivo.

NOTIFIQUESE.

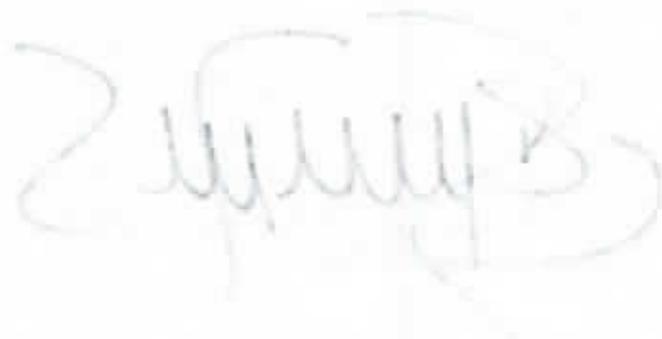

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220140048300

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1397

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220140048300

ACCIONANTE: EDGAR ANTONIO ALFONSO FORERO

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 *ibidem*.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 *ibidem*.

TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada por cuanto guardó silencio.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos de la actora.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

afv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** No.
11001333501220150017400

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1698

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220150017400

ACCIONANTE: MARIA DEL CARMEN DUARTE SEGURA

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 *ibídem*.

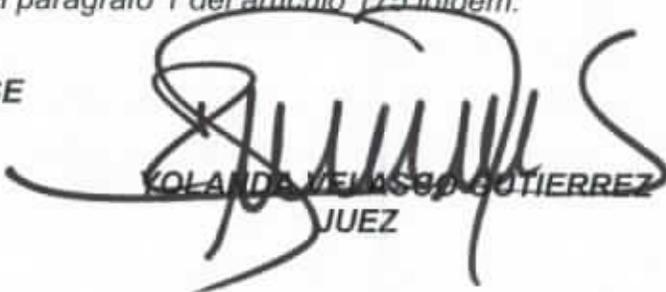
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 *ibídem*.

TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada por cuanto guardó silencio.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos de la actora.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

afn

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
No.110013335012201500772-00

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que el Juzgado 39 Administrativo de Oralidad mediante oficio No. J39-2016-00251-S, remitió el presente proceso por haberse superado el cupo establecido en el Acuerdo CSBTA15-413.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

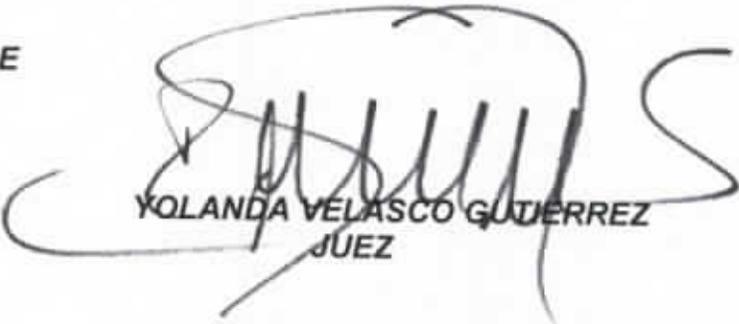
RADICADO INTERNO: O-0395
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122015-00772-00**
ACCIONANTE: MERCEDES MARTINEZ GONZALEZ
ACCIONADOS: HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Visto en informe secretarial que antecede se procede a **REINGRESAR** nuevamente el proceso al Juzgado.

Por Secretaría continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO
PROCESO
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

O-813
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001333501220130081300
INES ELISA MENDEZ GARCÍA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis

Procede el Despacho a decidir la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad accionada a través de la cual solicita se reponga el auto de 28 de abril del presente año, mediante el cual, como consecuencia de su inasistencia a la Audiencia de Conciliación, se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia.

Manifiesta la apoderada judicial que no le fue posible asistir a la audiencia, por cuanto tuvo complicaciones de salud. Como soporte de su afirmación allega una certificación suscrita el 27 de abril del presente año por el Médico Cirujano Fluvio Ferreira, donde se lee que la señora Salazar de Medina presenta gastroenteritis y por tanto la incapacita durante 4 días.

Advierte este Juzgador que si bien este tipo de situaciones no se encuentra regulado en ninguna norma, para el caso de la Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, puede darse aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA que permite al Juez admitir aquellas justificaciones que por fuerza mayor o caso fortuito presente el apoderado que no asistió a la audiencia, siempre que se haga dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma, término que igualmente se señala en el artículo 22 de la ley 640 de 2001, para las conciliaciones extrajudiciales.

De conformidad con los argumentos expuestos por la profesional del derecho, no es posible acceder a lo pretendido toda vez que si bien existe una certificación expedida por un médico cirujano, que recomienda una incapacidad de 4 días, la misma no está avalada ni ratificada por la EPS a la cual se encuentra afiliada la señora Salazar Medina. Aunado a esto, y en gracia de discusión, se evidencia que la referida certificación fue suscrita el 27 de abril, es decir, un día antes de la celebración de la Audiencia de Conciliación, razón por la cual la apoderada debió poner en conocimiento su estado de salud a la entidad, para que esta designara un nuevo defensor a fin de salvaguardar sus intereses. Es decir, el hecho que no haya asistido apoderado de la UGPP a la precitada diligencia, no puede considerarse un tema de fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente cabe resaltar que la excusa fue allegada fuera de término, pues como quedó dicho, la justificación debe presentarse dentro de los 3 días

siguientes a la celebración de la audiencia, en este caso la diligencia se llevó a cabo el 28 de abril de los corrientes, es decir, la apoderada tenía hasta el 03 de mayo para explicar su inasistencia; sin embargo, el documento fue radicado hasta el 04 del mismo mes.

De otro lado, en relación con el recurso de queja que subsidiariamente se interpone, el mismo será rechazado habida cuenta que de conformidad con el artículo 245 del CPCA, solo procede cuando se niegue el recurso de apelación.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de 28 de abril del presente año que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. RECHAZAR por improcedente el recurso de queja.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

LXXX

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201500658-00

Bogotá, D.C. 04 de abril de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que no allegaron subsanación de la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2188
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220150065800
ACCIONANTE: ALVARO VICENTE ORDOÑEZ NATES
ACCIONADOS: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

El Despacho advierte que no es posible admitir la demanda teniendo en cuenta que la parte accionante acudió a la administración a través de un derecho de petición intentando revivir términos.

Manifiesta el actor en los hechos de la demanda que estuvo vinculado al DAS desde el 19 de mayo de 1980 hasta el 27 de junio de 2014.

El accionante a través de su apoderado, solicitó el 16 de octubre de 2014 a la Presidencia de la República que la liquidación y pago del factor salarial prima especial de riesgo, fuera incluida dentro de la indemnización por supresión del cargo.

En relación con la petición anterior, la Agencia de Defensa Jurídica, niega a través de oficio 2014105007464-1 la prestación reclamada, acto administrativo que a su vez fue recurrido sin que hayan sido resueltos los recursos.

Los anteriores actos son objeto de control en la presente demanda.

Este Despacho estima que al momento de producirse el retiro, las prestaciones perdieron su carácter de ser periódicas, convirtiéndose en una prestación de tipo definitiva; de manera que el acto administrativo que define el derecho subjetivo del actor fue el que liquidó dichas prestaciones y en consecuencia si el actor se encontraba inconforme con el monto o factores establecidos en ese acto administrativo ha debido demandarlo.

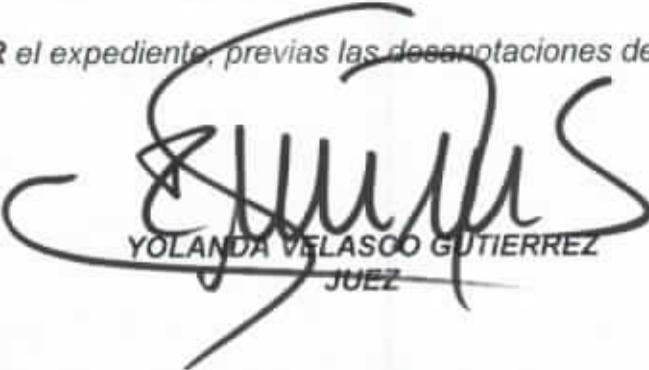
Sin embargo, el actor provoca un nuevo pronunciamiento de la administración, el cual no tiene la capacidad de crear o modificar el derecho que se materializó con la liquidación, razón por la que nos encontramos frente al fenómeno de inepta demanda, por cuanto no se está demandando el acto administrativo que corresponde.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **ALVARO VICENTE ORDOÑEZ NATES** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
- 2. ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.
- 3. ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.11001333501220150095-00

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que el Juzgado 39 Administrativo de Oralidad mediante oficio No. J39-2016-00251-S, remitió el presente proceso por haberse superado el cupo establecido en el Acuerdo CSBTA15-413.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1924
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122015-00395-00**
ACCIONANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP
ACCIONADOS: JAIRO CESAR CARRILLO GELVEZ

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Visto en informe secretarial que antecede se procede a **REINGRESAR** nuevamente el proceso al Juzgado.

ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de 18 de abril de 2016, (fl. 100), consignando lo pertinente en la cuenta del juzgado, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO
PROCESO
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

O-1012
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001333501220140009800
MARÍA REINA CARDOZO CRUZ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis

Sería esta la oportunidad para decidir la petición elevada por la abogada María Nidya Salazar de Medina, a través de la cual solicita se reponga el auto de 28 de abril del presente año, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia. Sin embargo, advierte el Despacho que de conformidad con el poder visto a folio 135 del plenario, la referida profesional sustituyó el poder a ella conferido a la Dra. María Fernanda Avendaño Ovalle, a quien dentro de la audiencia inicial se le reconoció personería para actuar en defensa de los intereses de la entidad.

Entonces, si bien la apoderada principal pudo haber reasumido el poder conferido no lo hizo, y en consecuencia, no está legitimada para justificar la inasistencia a la audiencia de conciliación, donde la responsabilidad y representación de la entidad estaba en cabeza de la abogada Avendaño Ovalle.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUERRERÓ
JUEZ

1/11/16

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DIAZ
Secretario





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2633
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220160018300
ACCIONANTE: REINALDO FAJARDO CIFUENTES
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Estando el proceso para estudio de admisión de la demanda, el Despacho advierte que no es el competente para conocer de la misma, sino que la competencia radica en los Juzgados Laborales.

El numeral 1 del artículo 2 de la Ley 712 de 2001 establece:

“Artículo 2º. El artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

Artículo 2º. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
(...)”.*

La parte actora solicita mediante el escrito de demanda la declaratoria de nulidad de las Resoluciones Nos. GNR 39513 de 19 de febrero de 2015, GNR 203359 de 08 de julio de 2015, GNR297992 de 28 de septiembre de 2015 y VPB 2644 de 21 de enero de 2016, a través de las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones negó el reconocimiento y liquidación de los intereses comerciales y moratorios aplicables al retroactivo pensional reconocido con la Resolución No. GNR 203359 de 08 de julio de 2015.

Estos actos administrativos que se demandan, devienen del reconocimiento de la pensión de vejez que le hiciera Colpensiones al señor Reinaldo Fajardo

Cifuentes y dado que éste tuvo como último lugar de trabajo SECOFIN LTDA¹ según se desprende de la Resolución No. 121426 de 13 de octubre de 2011 (fl. 56), el Despacho infiere que el actor estuvo vinculado a través de un contrato de trabajo.

El numeral 2°, del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los Jueces Administrativos conocerán del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral cuando el asunto no provenga de un contrato de trabajo y la cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos.

Esta situación no se verifica en el asunto de la referencia porque el reconocimiento y la liquidación de los intereses comerciales y moratorios que se pretende, corresponde a un asunto consecuencia mediata de la relación laboral entre señor Reinaldo Fajardo Cifuentes y Secofin Ltda, de este modo, es evidente que el objeto del proceso promovido corresponde a una controversia generada, de manera directa, en un contrato de trabajo.

Lo anterior indica que la jurisdicción competente para conocer del presente asunto corresponde a la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral y de la Seguridad Social.

Ahora bien, como el acto cuestionado se emitió en Bogotá, atendiendo las prescripciones del artículo 11 del Estatuto Procesal Laboral, se ordenará remitir el expediente al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, reparto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

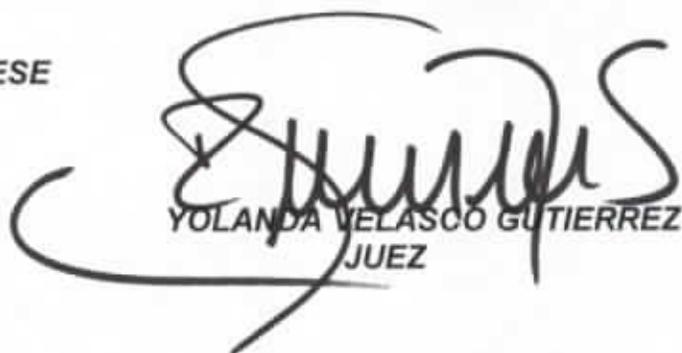
- 1. DECLARAR** la falta de jurisdicción de este Despacho para conocer de la demanda presentada por el señor **REINALDO FAJARDO CIFUENTES**

¹ SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONSULTORIA FINANCIERA LTDA.

contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. **REMITIR** el expediente al señor Juez Laboral del Circuito – Reparto – de Bogotá, D. C., por ser el competente.
3. **DEJAR**, por Secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 110013335012201600184-00

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-2627
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 110013335012201600184-00
ACCIONANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ACCIONADOS: MARCO AURELIO CARVAJALINO

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

PREVIO a estudiar la conciliación prejudicial de la referencia, se ordena a la parte convocante allegar los siguientes documentos:

- Certificación de sueldos y porcentaje de los factores reconocidos como parte de la asignación básica.
- Liquidación en la que se discrimine los porcentajes que le corresponden al convocante con relación a la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y horas extras y que permita aclarar la certificación allegada ante la Procuraduría 79 Judicial I, toda vez que se dan montos globales

Para el efecto se le concede un término perentorio de diez (10) días hábiles, cumplido el término anterior regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

[Handwritten signature]

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.
CAMILLO ALFONSO CORTÉS DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO.
11001333501220130064900

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que fue devuelto por la Sección Segunda, Subsección "D" del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, donde se surtió la segunda instancia.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

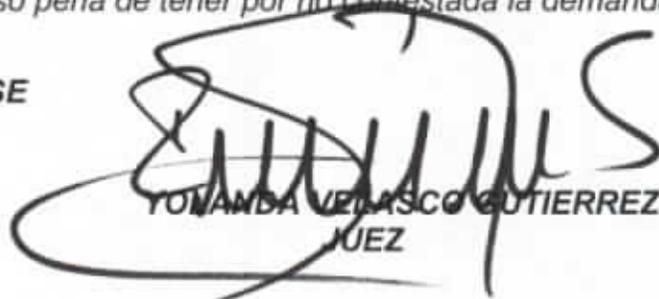
RADICADO INTERNO: 0-0649
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00649-00**
ACCIONANTE: ANA JOAQUINA ALVARADO GARCIA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP

Bogotá, D.C. dieciséis de octubre de dos mil dieciséis.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia de 13 de abril de 2016, a través de la cual le indica a este Despacho adoptar los correctivos necesarios relacionados con el poder del Dr. Hector Andrés Ordoñez Gutiérrez.

REQUERIR al Doctor **HECTOR ANDRES ORDOÑEZ GUTIERREZ** quien suscribe la contestación de demanda como apoderado de la parte demandada para que allegue el poder que lo faculta para ello. Para el efecto se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE


YANILDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

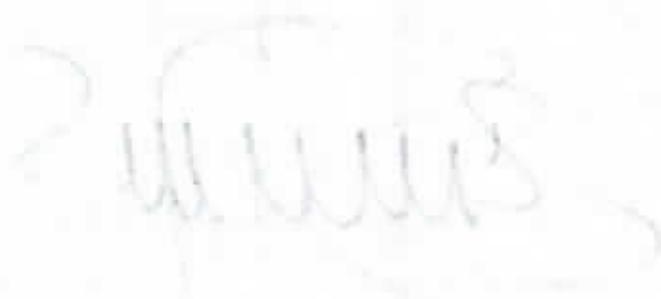
abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO.
11001333501220130004100

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que fue devuelto por la Sección Segunda, Subsección "D" del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, donde se surtió la segunda instancia.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0041

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00041-00**

ACCIONANTE: MARTHA SUSANA BEJARANO

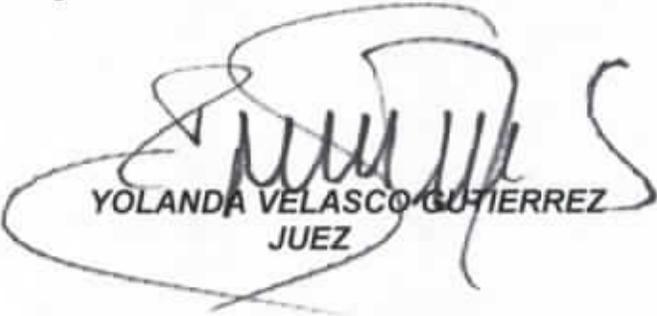
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C. dieciséis de octubre de dos mil dieciséis.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en audiencia de alegaciones y juzgamiento el 26 de abril de 2016, a través de la cual modificó la sentencia emitida por este Juzgado el 08 de octubre de 2015.

ARCHIVAR, en firme esta providencia, el expediente, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACION PREJUDICIAL No.110013335012201500095-00

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que fue devuelto por la Sección Segunda, Subsección "B" del Honorable Consejo de Estado, donde se resolvió el conflicto de competencia.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1619
PROCESO: CONCILIACION PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00836-00**
ACCIONANTE: MARIA LOURDES LEDESMA MONROY
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

OBEDECER y **CUMPLIR** lo resuelto por el Superior en providencia de 28 de enero de 2016, vista a folios 72 a 76 del plenario, a través de la cual indicó que este Despacho es el competente para asumir el conocimiento del presente proceso.

PREVIO a estudiar la conciliación judicial acordada ante la Procuraduría 183 Judicial I para asuntos administrativos, se ordena a la parte convocante allegar los siguientes documentos:

- Certificación de salarios desde 1997 hasta la fecha.
- Petición de reajuste con fundamento en el IPC que le hizo a la entidad y que dio origen al oficio No. 8638 /OAJ de 12 de agosto de 2008.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el expediente no obran los documentos requeridos que permitan validar el acuerdo al que llegaron las partes.

Para el efecto se le concede un término perentorio de diez (10) días hábiles. Una vez cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar el trámite procesal respectivo.

NOTIFIQUESE


**YOLANDA VELASCO BUTIERREZ
JUEZ**

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333101220140031900

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte accionada interpuso recurso de apelación contra la sentencia emitida en este proceso

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1233
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133310122014-00319-00
ACCIONANTE: CARLOS LUIS MONTOYA VELEZ
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

FIJAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE** del día **VEINTITRES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada por el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. **PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.426.968 de Bogotá y T.P. No. 209.262 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 75 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2571
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220160012100
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL GARY PARDO
ACCIONADOS: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para conocer del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el apoderado judicial de VICTOR MANUEL GARAY PARDO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-

Como primera medida se observa que a través del presente medio de control el demandante pretende se ordene la reliquidación y pago de su pensión de vejez teniendo en cuenta el promedio del 75% de todos los factores devengados dentro del último año de servicios. (fl. 2)

Así mismo, dentro del libelo incoatorio de la demanda y del Certificado de Información Laboral aportado se desprende que el último lugar de prestación de sus servicios a favor de la entidad demandada la ciudad de Villavicencio (fl. 17).

Al respecto, La Ley 1437 de 2011, específicamente en el numeral 2º del artículo 156, estableció para los Jueces Administrativos en primera instancia la competencia, indica los parámetros necesarios para su determinación de la siguiente forma:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, **siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.** (Subrayado y negritas por fuera del texto)

Visto lo anterior, queda claro para el Despacho que la competencia por factor del territorio le corresponde a los Juzgados Administrativos de Villavicencio , según lo estipula el acuerdo **PSAA06-3321 DE 2006 del 9 de Febrero, artículo 1 numeral 18**, y en consecuencia se declarará la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello por reparto son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)**.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220150020000

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1724

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220150020000

ACCIONANTE: YOLANDA PULIDO GUTIERREZ

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 *ibidem*.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 *ibidem*.

TENER por contestada la demanda por parte de la accionada, folios 47 a 53 del expediente por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

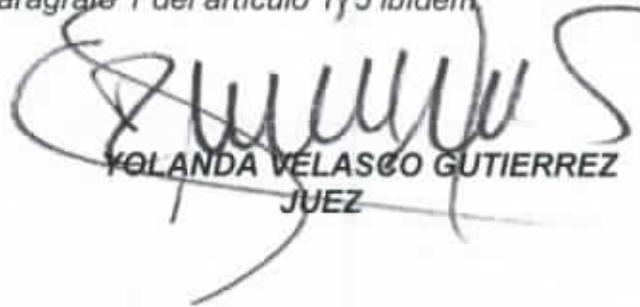
RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLOREZ** identificado con la

cédula de ciudadanía No. 80.882.208 de Bogotá y T.P. No. 196.921 en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 72 del plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue el derecho de petición dirigido a obtener la prueba que solicita en la contestación de demanda y los antecedentes administrativos de la actora.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

afv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2606
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220160015600
ACCIONANTE: ANGEL CANCIO CAMACHO
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
-CASUR

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Revisada la demanda el Despacho advierte que no es factible su admisión por cuanto no se precisa con claridad la cuantía que se pretende hacer valer dentro del presente medio de control. Por tratarse de un asunto donde se pretende el reconocimiento de una asignación de retiro, debe tenerse en cuenta el valor mensual a que asciende dicha asignación junto con los factores salariales que la componen y multiplicar por el número de meses desde la causación del derecho que se reclama y hasta la presentación de la demanda, respetando el término de prescripción.

Visto lo anterior, y como quiera que el demandante únicamente fija la cuantía tomando el valor de la asignación mensual, se ordenará que proceda a reajustar este concepto en los términos anteriormente señalados.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **ANGEL CANCIO CAMACHO** en contra de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos

indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS CORONEL GARCÍA** en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220140054300

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte accionante interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en este proceso.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

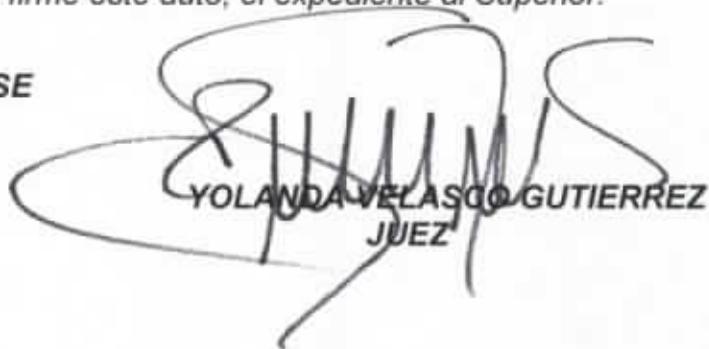
RADICADO INTERNO: O-1457
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122014-00543-00
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL OVIEDO MORA
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

CONCEDER en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación presentado por la parte accionante contra la sentencia de 19 de mayo de 2016.

REMITIR, en firme este auto, el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 17 DE JUNIO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario